

#575

#606

20/6/70

Ley por medio del cual se modifica  
el artículo 6 de la Ley no. 5439, sobre  
Libertad Provisional Bajo fianza.

00103

Santo Domingo de Guzman, D.N.  
1 de abril de 1970

Señor Dr.  
Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de -  
su Mensaje No. 11830, de fecha 23 del mes de marzo de -  
1970, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se  
modifica el Artículo 6 de la Ley No. 5439, sobre Liber -  
tad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de  
1915.

Pláceme informar a usted que el Senado en sa -  
sión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y  
lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines cons -  
titucionales.

Con sentimientos de la más distinguida con -  
sideración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

00104

Santo Domingo de Guzman, D.N.

1 de abril de 1970

Señor Dr.  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta -  
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines cons-  
titucionales, el proyecto de ley por medio del cual se -  
modifica el Artículo 6 de la Ley No. 5439, sobre Liber-  
dad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de  
1915.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 6 de la Ley -  
No. 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 -  
de diciembre de 1915, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 6.- Las sentencias en materia de libertad provi-  
sional bajo fianza son susceptibles de recursos de apelación: -  
las dictadas por una Corte de Apelación, por ante la Suprema -  
Corte de Justicia; las que dicten los Tribunales de Primera Ins-  
tancia, por ante la Corte de Apelación, correspondiente. En caso  
de que el solicitante haya interpuesto recurso de casación con-  
tra la sentencia que le mantiene en prisión, el mismo será co-  
nocido y fallado por la Suprema Corte de Justicia, en última -  
instancia. Los fallos cuyo asunto sea de carácter criminal, no -  
serán ejecutados mientras dure el plazo de los recursos. Dicho -  
recurso podrá ser interpuesto tanto por el procesado, por sí o -  
por quien lo represente, como por el Ministerio Público o por -  
la parte civil, por acto de Alguacil notificado en la octava de  
su pronunciamiento, a más tardar, a requerimiento de una de las -  
partes interesadas. Los jueces que juzguen en materia de liber-  
tad provisional, bajo fianza, tanto en primera como en última -  
instancia, ordenarán que el original de sus decisiones sea anexa-  
do al proceso principal.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el artículo 6 de la Ley  
No. 6023, sobre Libertad Provisional Bajo fianza, de fecha 11  
de diciembre de 1915, para que rija con el siguiente texto:  
"Art. 6. - Las sanciones en materia de libertad provi-  
sional, bajo fianza son susceptibles de recursos de apelación;  
las dadas por un Jefe de apelación, por ante la Cámara  
Corte de Justicia; las que otorga los Tribunales de Primera Ins-  
tancia, por ante la Corte de Apelación, correspondiente. En caso  
de apelación, el solicitante haya interpuesto recurso de apelación con-  
tra la resolución que lo ampare en prisión, el mismo será co-  
noscido y fallado por la Cámara Corte de Justicia, en último  
instancia. Los recursos que se interpongan en este orden, no  
serán escuchados mientras dure el curso de los recursos. Dicho  
recurso podrá ser interpuesto tanto por el procesado, por sí o  
por quien lo represente, como por el Ministerio Público o por  
el de Alcaidía judicial en los casos de

100  
LEGISLATURA Ord. 19 20  
DE 19 20

REGISTRADA AL No. 6000  
en el folio 2  
del libro letra A  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de DOS  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espectos por página

Santo Domingo, 17 de Abril 1920  
Jefe de las Oficinas del Senado

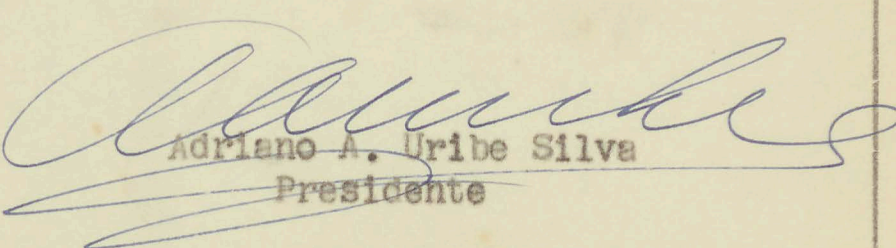


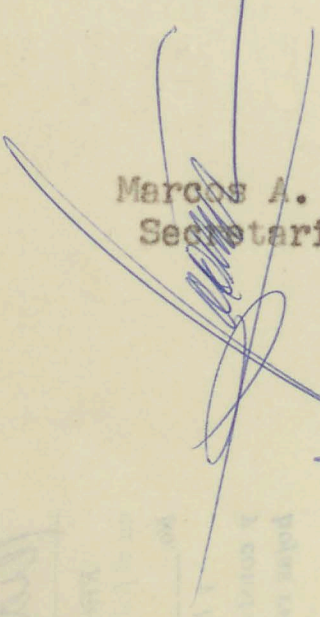
# CONGRESO NACIONAL

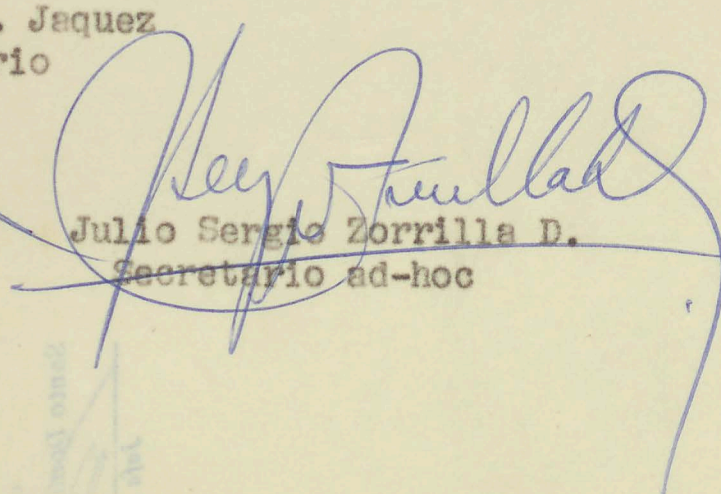
Proy. de Ley que modifica el Art. 6 de la Ley -  
ASUNTO: No. 5439, sobre Libertad Provisional bajo Fianza. 2

Párrafo .- Cuando el recurso de apelación sea interpuesto por el Ministerio Público, en los casos de acusaciones criminales, dicho recurso hará suspensiva la ejecución de la sentencia intervenida".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

  
Marcos A. Jaquez  
Secretario

  
Julio Sergio Zorrilla D.  
Secretario ad-hoc



ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signatures and text]

*lva*  
LEGISLATURA  
DE 1970

REGISTRADA AL No. *600*  
del libro letra *X*

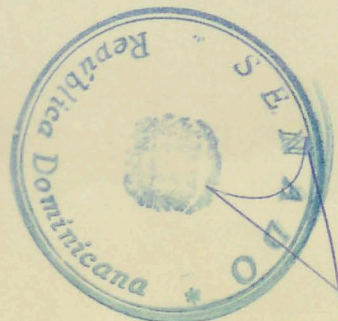
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *808*


hojas escritas en máquina y razón de dos

estación interurbana

Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de *Julio* 19*70*  
Jefe de las Oficinas del Senado





1ª lectura  
1º abril.  SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

*Joaquín Balaguer*  
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAR. 1970

Número: 11830

Al  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración de los Cuerpos Legislativos, por órgano de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, en el sentido de que se establezcan que los recursos de apelación y los plazos para interponerlos, en materia criminal, tengan carácter suspensivo.

Con el proyecto de ley anexo se persigue evitar que, mediante el socorrido expediente de

.../

*aplasado - 1 de mayo/70  
Aprobado 12 abril/70*



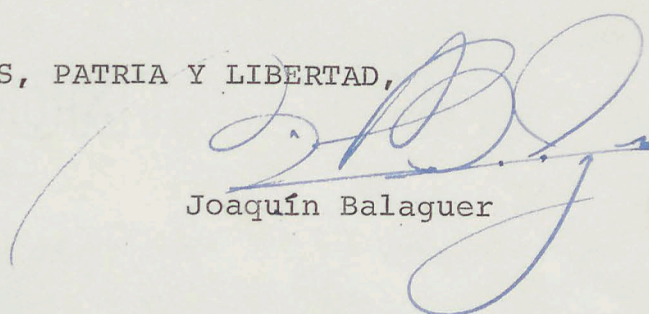
*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

-2-

recursos de apelaciones contra sentencias que ordenan el mantenimiento en prisión de los acusados, interpuestos antojadizamente, y con este solo fin, se obtenga la libertad de acusados, en materia criminal, que luego evaden la presentación en Justicia, con la consiguiente perturbación social causada por el peligro que representa su estado en libertad.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 6 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, para que rija con el siguiente texto:

"Art.6.- Las sentencias en materia de libertad provisional bajo fianza son susceptibles de recursos de apelación: las dictadas por una Corte de Apelación, por ante la Suprema Corte de Justicia; las que dicten los Tribunales de Primera Instancia, por ante la Corte de Apelación correspondiente. En caso de que el solicitante haya interpuesto recurso de casación contra la sentencia que le mantiene en prisión, el mismo será conocido y fallado por la Suprema Corte de Justicia, en última instancia. Los fallos cuyo asunto sea de carácter criminal, no serán ejecutados mientras dure el plazo de los recursos. Dicho recurso podrá ser interpuesto tanto por el procesado, por sí o por quien lo represente, como por el Ministerio Público o por la parte civil, por acto de Alguacil notificado en la octava de su pronunciamiento, a más tardar, a requerimiento de una de las partes interesadas. Los jueces que juzguen en materia de libertad provisional bajo fianza, tanto en primera como en última instancia, ordenarán que el original de sus decisiones sea anexado al proceso principal.

Párrafo.- Cuando el recurso de apelación sea interpuesto por el Ministerio Público, en los casos de acusaciones criminales, dicho recurso hará suspensiva la ejecución de la sentencia intervenida."

DADA, etc.....



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
16 de junio de 1970.

00160

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00104 de fecha 1 de abril de 1970, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 6 de la Ley No. 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
16 de junio de 1970.

00160

Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00104 de fecha 1 de abril de 1970, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Artículo 6 de la Ley No. 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

ccr



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

Núm: 22881

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

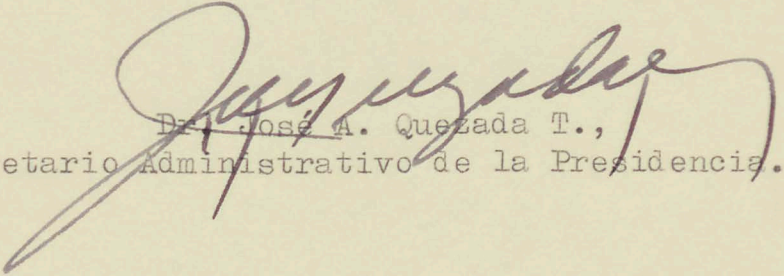
20 JUNIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, ha sido promulgada en fecha 18 de junio en curso, y registrada con el No.575.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 22881

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

20 JUNIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Eláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, ha sido promulgada en fecha 18 de junio en curso, y registrada con el No.575.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 22881

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

20 JUNIO 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Elácese informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, ha sido promulgada en fecha 18 de junio en curso, y registrada con el No.575.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.